



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2019 00537 00
Demandante: BLANCA DORIS GOMEZ QUICENO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y CORPORACION CLUB CAMPESTRE

En el proceso ordinario laboral de la referencia, solicita la apoderada de la parte actora, se aclare el auto del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la codemandada CORPORACION CLUB CAMPESTRE, en el sentido de indicar si es necesaria la publicación del edicto emplazatorio, como quiera que actualmente se encuentra en vigencia el decreto 806 del 4 de junio de 2020, que en su artículo 10 indica que el emplazamiento se realizará exclusivamente con la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Adicionalmente, solicita la apoderada se autorice efectuar la notificación a la CORPORACION CLUB CAMPESTRE, como lo dispone el artículo 8º del decreto en mención.

Pues bien, para resolver, debe indicarse en primer lugar, que si bien el auto del cual se pretende la aclaración tiene fecha del 16 de marzo del presente año, tras la suspensión de términos dispuesta mediante circular PCSJC20-12 de 2020, su notificación se surtió a partir del 1º de julio de esta anualidad, es decir, que si bien al momento de su elaboración aún no se habían adoptado las medidas que buscan privilegiar la utilización de medios virtuales para mitigar los impactos negativos que la pandemia generada por el COVID 19 ha ocasionado, para el momento en que se notificó mediante estados ya se encontraba en vigencia el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, el citado Decreto en su artículo 10º indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en principio considera el despacho precedente prescindir de la publicación en medio escrito del emplazamiento ordenado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que solicita la apoderada se autorice la notificación personal de esa codemandada a la dirección electrónica que obtuvo en la pagina web de la entidad, se accede a esta solicitud y en consecuencia, se autoriza la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debiendo la parte actora, allegar las evidencias correspondientes del tramite surtido para tal efecto.

Así entonces, deja claro el Despacho que con esta medida, se hace innecesario el emplazamiento a la codemandada CORPORACION CLUB CAMPESTRE.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 50 del 29 de julio de 2020.</p>  <p>Secretario</p>
